



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 30 de diciembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dos Decretos que establecen varios estímulos fiscales aplicables en las regiones fronterizas del norte y sur del país, y que estarán vigentes desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024. A continuación, se detallan las características más trascendentes de dichos estímulos fiscales, distinguiendo las regiones en las que serán aplicados.

I. Estímulos fiscales para la región fronteriza norte.

En este primer rubro, **se prorroga la vigencia del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte**, mismo que fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2019, y que originalmente estaría en vigor en los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Cabe recordar que en esta región fronteriza (que abarca ciertos municipios de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), se establecieron dos estímulos fiscales, a saber:

- **En materia de Impuesto sobre la Renta**, el estímulo consiste en otorgar **un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto** causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, del cual podrán beneficiarse las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial cuyo domicilio fiscal se encuentre en la región fronteriza norte, o que cuenten con sucursales, agencias o establecimientos ubicados en dicha región. Lo anterior, siempre que los ingresos atribuibles al domicilio fiscal representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- **En materia de Impuesto al Valor Agregado**, el estímulo consiste en **un crédito fiscal equivalente al 50% del impuesto, dando lugar a una tasa**



reducida del 8%, aplicable a las personas físicas y morales que presten servicios independientes, enajenen bienes u otorguen el uso o goce temporal de bienes dentro de la región fronteriza norte.

La vigencia de ambos estímulos se prorroga **al 31 de diciembre de 2024**, con las modificaciones que se indican en seguida:

1. Mecanismo para acceder a los estímulos.

Se agiliza el mecanismo para acceder a los estímulos, estableciéndose que, en lugar de solicitar al SAT una autorización para la inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, los particulares presenten **un aviso** para ser inscritos en dicho Padrón, con lo cual, **ya no será necesario esperar a que la autoridad fiscal emita una resolución para cada solicitud.**

Por regla general, el aviso debe presentarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal en el que vayan a aplicarse los estímulos. Sin embargo, en el caso de los contribuyentes que inicien actividades después de la entrada en vigor del Decreto, o que establezcan su domicilio, abran sucursales, agencias o establecimientos en la región fronteriza norte después de esa fecha, el aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de la sucursal, agencia o establecimiento.

El aviso tiene una **vigencia anual**. Por esa razón, si el contribuyente desea continuar aplicando el estímulo, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de cada ejercicio.

2. Contribuyentes que no pueden acceder a los estímulos.

Así mismo, se modifican algunos de los supuestos que impiden el acceso a los estímulos fiscales:

- Se aclara que los contribuyentes que fueron incluidos en el listado al que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, podrán acceder a los estímulos siempre y cuando hayan sido incluidos en dicho listado por haberse beneficiado de la condonación de multas.
- Se excluye de la aplicación de los estímulos a los contribuyentes que fueron sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquel por el que vayan a aplicarse los estímulos, siempre que se haya determinado un crédito fiscal a su cargo y no hayan corregido su situación fiscal.
- Se excluye a cualquier contribuyente que se encuentre en ejercicio de liquidación.

3. Requisitos para acceder a los estímulos.

Además del aviso al que ya se hizo mención, se adicionan, como requisitos para gozar de los estímulos, los siguientes:

- Que el contribuyente colabore con el “*programa de verificación en tiempo real*”, obligación que ahora deberá cumplirse **de forma anual**, y no semestral, como se estableció durante 2019 y 2020.
- Que el contribuyente no esté sujeto al procedimiento de restricción del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales, y que tampoco tenga cancelados los certificados para la expedición de dichos comprobantes.

4. Modificaciones en materia de Impuesto al Valor Agregado.

Por último, se amplía el listado de las operaciones **a las que no es aplicable el estímulo fiscal** en materia de Impuesto al Valor Agregado, para incluir a las siguientes:

- El otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- La prestación de los servicios de transporte de bienes o personas por vía terrestre, marítima o aérea, **a menos que la prestación del servicio inicie y concluya en la región fronteriza, sin realizar escalas fuera de dicha región.**

II. Estímulos fiscales para la región fronteriza sur.

A través del *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur*, se otorgan dos estímulos en materia de Impuesto sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, muy similares a los que se aplicaran en la región fronteriza norte, a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal o que posean sucursales o establecimientos en la región fronteriza sur, que comprende varios municipios de los estados de Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco.

A continuación, se detallan los principales elementos de ambos estímulos, que varían dependiendo del impuesto en el que son aplicables:

1. Impuesto sobre la Renta.

En materia de ISR, se establece un estímulo consistente en un **crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto** causado en el ejercicio o en los respectivos pagos provisionales a las personas morales, personas físicas con actividades empresariales o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tengan su domicilio fiscal en dicha región o que cuenten con sucursales, agencias o establecimientos en ella. Lo anterior, siempre que los ingresos atribuibles al domicilio, sucursal, agencia o establecimiento ubicados en la región (excluyendo los ingresos derivados



de bienes intangibles y del comercio digital) **representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales** en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el SAT.

El crédito referido deberá aplicarse en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la misma región, respecto de los ingresos totales del ejercicio o el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Para obtener dicho estímulo, los contribuyentes deberán:

- Presentar un aviso **a más tardar el 31 de marzo** del ejercicio en el que vaya a aplicarse el estímulo, para su inscripción en el “*Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur*”. En el caso de los contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la región fronteriza sur, después de la entrada en vigor del Decreto, el aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la fecha en que se presente el aviso de apertura de establecimiento, en su caso.
- Demostrar que tenían su domicilio, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región fronteriza sur, 18 meses antes de su inscripción en el Padrón. No obstante, los contribuyentes que tengan menos de 18 meses o inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto podrán beneficiarse del estímulo fiscal si acreditan que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para operar dentro de la región, y estimen que sus ingresos atribuibles a la misma representarán cuando menos el 90% de sus ingresos totales.
- Colaborar **anualmente** con el SAT, en el programa de verificación en tiempo real.

El aviso de inscripción es **de vigencia anual**, es decir, durante el ejercicio en el cual se presentó. Por lo mismo, si el contribuyente tuviera la intención de



seguir aplicando el estímulo, deberá presentar un **aviso de renovación** a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

No podrán beneficiarse de este estímulo fiscal, entre otros:

- Las personas morales que tributan bajo el régimen opcional para grupos de sociedades.
- Los contribuyentes que gozan de algún tratamiento fiscal que otorgue beneficios o estímulos, incluyendo exenciones o subsidios, con algunas salvedades.
- Los contribuyentes que tributan conforme a los regímenes de AGAPES y de coordinados.
- Las personas físicas sujetas al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ni tampoco aquellas cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
- Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- Las personas físicas y morales por los ingresos que deriven de actividades dentro del comercio digital, con las salvedades que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- Los contribuyentes incluidos en los listados a los que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

No obstante, el SAT podrá dar de baja del padrón a los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Si el propio contribuyente solicita su baja del Padrón.
- Si no se presenta el aviso de renovación dentro del plazo señalado por el propio Decreto.
- Si se deja de cumplir con los requisitos para la procedencia del estímulo fiscal.
- Si el contribuyente realiza las actividades a las cuales resulta inaplicable el estímulo fiscal, o si tributa bajo alguno de los regímenes fiscales que son incompatibles con dicho estímulo.
- Si se deja de aplicar el estímulo, cuando pudiendo haberse aplicado, el contribuyente no lo aplicó.

En los escenarios anteriores, **los beneficios se pierden por ejercicios fiscales completos**, lo cual generaría la obligación de presentar las declaraciones complementarias respectivas, y pagar las contribuciones actualizadas y con los recargos que procedan. Así mismo, una vez que se ha dado de baja al contribuyente del Padrón, éste no podrá volver a beneficiarse del estímulo.

2. Impuesto al Valor Agregado.

En materia de IVA, el estímulo será aplicable a las personas físicas y morales que presten servicios independientes, enajenen bienes u otorguen el uso o goce temporal de bienes dentro de la región fronteriza sur.

El estímulo consistirá en la **aplicación de un crédito fiscal equivalente al 50% del impuesto causado** en la realización de las actividades señaladas. Con la



finalidad de simplificar su manejo, el crédito fiscal se aplicará directamente sobre la tasa del impuesto, lo cual dará lugar a una **tasa reducida del 8%**.

Además de cumplir con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, el contribuyente debe cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- La entrega material de los bienes, así como la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo dentro de la citada región fronteriza sur.
- Deberá presentarse un aviso de aplicación del estímulo, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Las personas que inicien actividades, o en su caso, que abran una sucursal, agencia o establecimiento después de esa fecha, podrán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC, o de la fecha en que se presentó el aviso de apertura de la sucursal, agencia o establecimiento.

Sin embargo, el estímulo no será aplicable en los casos siguientes:

- En la enajenación de **inmuebles** o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de **bienes intangibles**.
- Para los **servicios digitales** prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- A las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas digitales con la intermediación de terceros residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que han ejercido la opción de que se les retenga el Impuesto al Valor Agregado como pago definitivo.
- A los contribuyentes que se encuentren en los listados señalados en los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.



- Para los contribuyentes que presten servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, **salvo cuando la prestación de los servicios inicie y concluya en la región fronteriza sur**, sin realizar escalas fuera de ella.

Es importante aclarar que los estímulos fiscales contemplados en el decreto no son acumulables y no dan lugar a devolución, salvo que se genere por la operación normal del contribuyente.

III. Zona libre de Chetumal.

A lo anterior cabe añadir que el pasado 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el *Decreto de la zona libre de Chetumal*, que estará en vigor del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y a través del cual, la ciudad se convierte en una región fronteriza especial con otros dos estímulos fiscales en materia de comercio exterior:

- **La exención del Impuesto General de Importación**, que será aplicable a las mercancías que señala puntualmente el propio Decreto, siempre que ingresen a la “Región fronteriza de Chetumal” **bajo el régimen de importación definitiva**.
- **Un crédito fiscal por el 100% del Derecho de Trámite Aduanero** que se cause por las importaciones definitivas al amparo del mismo Decreto, así como por la reexpedición de las mercancías, siempre y cuando la importación definitiva se realice a la “Región Fronteriza de Chetumal” o la extracción se haga de dicha región al resto del país.

Ambos estímulos serán aplicables a las personas físicas y morales que se registren como “Empresas de la Región”, que se dediquen a las actividades económicas que señala el Decreto, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la “Región Fronteriza de Chetumal”.

Para obtener el registro, los interesados deberán presentar un escrito ante la Secretaría de Economía, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan. Una vez presentada la solicitud, la autoridad contará con un plazo de 5 días hábiles para resolver. Sin embargo, lo anterior no será aplicable tratándose de:

- Las personas morales que tributen bajo el régimen opcional para grupos de sociedades, el régimen de coordinados o en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- Los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
- Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.
- Con ciertas salvedades, los contribuyentes que estén aplicando los estímulos fiscales previstos por el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las operaciones efectuadas por o a través de empresas de mensajería y paquetería.

Esperando que la presente información te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Área Jurídica.